

360

Proceso Ordinario N. 110013105029201800076-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al despacho informando que el apoderado de la parte actora presento solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.

La secretaria


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de ejecución, REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE REPARTO a efecto de que se surta la respectiva COMPENSACIÓN, una vez regrese, ingrese al despacho para resolver la solicitud de ejecución.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante la documental allegada por la demandada obrante a folios (349-359).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy, 23 de febrero de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 030

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría

RAD: 11001310502920180007600 De: RONAL YESID ISSA Vs. TRANSMETA

diego ballen <ballendiego@hotmail.com>

Vie 20/11/2020 8:40 AM

Para: Juzgado 29 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO

En mi condición de apodera especial de la parte actora en el proceso del asunto, cordialmente me dirijo ante su despacho con el fin de solicitar se sirva LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO seguido de la sentencia condenatoria proferida por su despacho y confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

De igual manera y en virtud a que la demandada no ha causado la condena impuesta a pesar de encontrarse en firme y debidamente ejecutoriada, se disponga la condena en costas.

cordialmente,

Diego Fernando Ballén

C.C. 79.687.023 de Bogotá T.P. 139.142 del CSJ

ballendiego@hotmail.com Cel. 314-3670293

Calle 12B No. 7-80 Of. 726

Blogger PORTAFOLIO Casa Editorial El Tiempo www.blogs.portafolio.co/guialaboral

RV: Pago costas RONAL YECITH ISSA contra OPERA

Maria Isabel Vinasco <mvinasco@godoycordoba.com>

Jue 10/12/2020 4:59 PM

Para: Juzgado 29 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO <WEBMASTER@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

4 archivos adjuntos (885 KB)

Certificado de Existencia y Representación legal de Ópera.pdf; Memorial Fallo Ronal Yecith Issa Nieto.pdf; 2018-076 Informe pago costas y condena OPERA.pdf; PAGO COSTAS.pdf;

Señores

JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **RONALD YECITH ISSA NIETO** contra **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTRAS**

RADICACIÓN. 2018-076

ASUNTO. Acreditación pago de costas e información sobre pago de condena conforme proceso de reorganización Ley 1116 de 2006

MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandada **ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN (Antes TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN)** dentro del presente asunto, me permito hacer llegar al despacho constancia del pago por valor de las costas liquidadas y aprobadas por su despacho por valor de \$500.000, que se efectuó por mi representada el pasado 2 de diciembre de 2020.

Respecto al pago de la condena, en atención a que mi poderdante se encuentra en un proceso de reorganización conforme lo reglado en la Ley 1116 de 2006, adjunto memorial expedido por la representante legal judicial de la sociedad, informando lo relacionado con el estado del pago de dicha obligación, el cual está sujeto a las reglas de ese proceso, tal y como se reconoció en las sentencias dictadas, solicitando entonces que el despacho se abstenga de librar mandamiento de pago en caso de que así se llegase a solicitar por la parte actora.

Anexos:

1. Copia del comprobante de depósito judicial 8220066055 por valor de \$500.000
2. Informe representante legal judicial de ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN.
3. Certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Cordialmente,



Maria Isabel Vinasco L.
 Abogada Fidelizadora Litigios
mvinasco@godoycordoba.com
 Bogotá · Av. Calle 82 No. 10 – 33, piso 11
 PBX: (57-1) 317 4628
www.godoycordoba.com

Gustavo Gnecco Mendoza
 Socio Unidad de Litigios

Andres Dacosta Herrera
 Socio Unidad de Litigios



Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Bogotá, D.C., diciembre 7 de 2020

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Con Copia a: **RONAL YECITH ISSA NIETO y COORDINADORA DE GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJECUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

La ciudad

Referencia: SENTENCIA S03-00083-2020 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA SALA LABORAL

Radicación No.: 29 2018 0076 01

Cordial saludo:

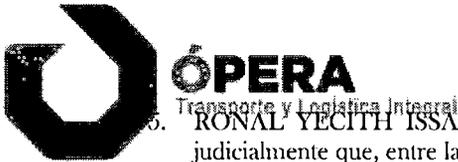
ALEXANDRA URIBE ABISAMBRA, actuando en mi calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, en adelante también "Ópera" o la "Sociedad" o la "Concursada" (antes TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN); me permito por este documento, pronunciarme respecto de la decisión adoptada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL, en SENTENCIA S03-00083-2020 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), en los siguientes términos:

I. Antecedentes generales del proceso de reorganización de Ópera

1. La ley 1116 de 2006, regula en Colombia los procesos concursales, esto es, los procesos judiciales de reorganización empresarial y liquidación judicial.
2. La finalidad del proceso de reorganización contenido en la ley (*ibídem*), es servir de mecanismo, para que, una compañía en crisis, pueda pagar sus obligaciones, dada su situación excepcional, bajo unos términos y condiciones especiales que definen y convienen sus acreedores en un documento denominado ACUERDO.
3. Así, el trámite del proceso de reorganización, suspende e imposibilita, el ejercicio de cobro directo por parte de los acreedores, conforme el principio de universalidad subjetiva, lo que significa que todos los acreedores deben converger a un solo proceso, para determinar los términos y condiciones en que se harán efectivos sus derechos crediticios, teniendo en todo caso, entre otras, la obligación de:
 - Verificar la información reportada por deudor.
 - Revisar la actualización de la información que haga el deudor.
 - Ejercer el derecho de contradicción, mediante objeciones, en la etapa procesal oportuna.
4. Entre la Sociedad y RONAL YECITH ISSA NIETO [las partes], existió una relación jurídica dentro del periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2013 y el 26 de diciembre de 2016.

Carrera 116 # 22 - 17 Bodega 6
Parque Industrial Terrabienes
PBX: (571) 7429564

info@operalogistica.com.co
www.operalogistica.com.co
Bogotá / Colombia



5. RONAL YECITH ISSA NIETO, demandó a la Sociedad, con el propósito de que se declarara judicialmente que, entre las partes, existió un contrato de trabajo entre el 6 de mayo de 2013 y el 26 de diciembre de 2016, para que en consecuencia se condenará a la demandada al pago de 26 días de salario dejados de cancelar a la terminación del contrato, prestaciones sociales y vacaciones correspondientes al año 2016, indemnización moratoria, sanción por no pago de intereses a las cesantías, indemnización por despido injusto, sanción por no consignación de las cesantías a un fondo, aportes no realizados al sistema de seguridad social, auxilio extralegal de alimentación por el último año de servicios, auxilio de transporte y costas del proceso.

6. Después del trámite procesal correspondiente ante el JUZGADO VEINTINUEVE (29) LABORAL DEL CIRCUITO, éste decidió:

"(...) PRIMERO: DECLARAR que entre RONAL YECITH ISSA NIETO y la TRANSPORTADORA DEL META SAS existió un contrato de trabajo entre el 6 de mayo de 2013 y el 27 de diciembre de 2016, que el demandante se desempeñó en el cargo de auxiliar de transporte y el salario devengado final fue la suma de \$789.146. SEGUNDO: CONDENAR a la TRANSPORTADORA DEL META SAS en reorganización a pagar al demandante RONAL YECITH ISSA NIETO la suma de \$3.735.206 por concepto de liquidación de prestaciones sociales e indemnización por despido sin justa causa, por lo expuesto en 1 parte motiva. TERCERO: CONDENAR a la TRANSPORTADORA DEL META SAS en reorganización a pagar al demandante RONAL YECITH ISSA NIETO la suma de \$552.402 por concepto de indemnización moratoria. CUARTO: CONDENAR a la demandada TRANSPORTADORA DEL META SAS en reorganización a cancelar los valores anteriores debidamente indexados hasta el momento de su pago. QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$500.000. SEXTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra (...)"

Luego, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL, decidió un recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante, en contra de la sentencia de primera instancia, así:

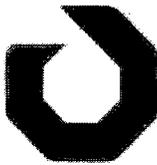
"(...) PRIMERO: ADICIONAR el numeral CUARTO de la sentencia de primera instancia en el sentido que la indexación de las condenas procede a partir del 18 de abril de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada. (...)"

7. Ópera, mediante auto 400-007120 de 17 de abril de 2017, proferido por la Superintendencia de Sociedades, fue admitida al proceso de reorganización, tal y como consta, en el expediente No. 40089 tramitado ante esa entidad.
8. De acuerdo con el artículo 2.2.2.11.1.2 del Decreto 2130 de 2015, el promotor designado, es la persona natural que participa y promueve la negociación, análisis, diagnóstico y elaboración del acuerdo de reorganización, así como la emisión o difusión de información financiera, administrativa, contable o de orden legal de la entidad en proceso de reorganización.

Así es que:

- 8.1. Con memoriales 2017-01-227150 de 2 de mayo de 2017 y 2017-01-327381 de 14 de junio de 2017, el suscrito para el entonces Representante Legal con funciones de Promotor de la Concursada, presentó el inventario de bienes, del que se corrió traslado por la Superintendencia de Sociedades del 4 al 18 de agosto de 2017, previa fijación en lista con consecutivo 415-000413, término en el cual, no se presentaron objeciones.



ÓPERA

Transporte y Logística Integral



352

8.2. Con memorial 2017-01-392731 de 28 de julio de 2017, el suscrito Representante Legal con funciones de Promotor de la Sociedad en su momento, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, puesto en traslado del 4 al 11 de agosto de 2017, previa fijación por la Superintendencia de Sociedades en lista con consecutivo 415-00412, término dentro del cual se formularon objeciones.

8.3. En el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, reconoció los derechos de crédito y de voto al señor RONAL YECITH ISA NIETO, así:

Clase	Identificación	Nombre o Razón Social	Derechos de Voto %	Valor de la Acreencia
A	1.003.027.452	RONAL YECITH ISA NIETO	0,01112	3.735.206

8.4. Durante la etapa del traslado de las objeción, el señor RONAL YECITH ISA NIETO, no presentó objeción a los proyectos de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, de manera que fueran reconocidos créditos litigiosos a su favor, habida consideración el proceso laboral que adelantaba.

9. De las objeciones presentadas, se corrió traslado del 17 al 22 de agosto de 2017, según consecutivo 415-00426 de la Superintendencia de Sociedades.

10. El artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, establece:

“ARTÍCULO 26. ACREENCIAS NO RELACIONADAS POR EL DEUDOR O EL PROMOTOR. Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización.(...)”

11. Con memoriales 2017-01-487839, 2017-01-506753, 2017-01-585480, 2017-01- 598663, la Deudora, a través del suscrito Representante Legal con funciones de Promotor, rindió a la Superintendencia de Sociedades informe del resultado de la etapa de conciliación de las objeciones.

12. El 15 de agosto de 2018, en audiencia, la Superintendencia de Sociedades, aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de los derechos de voto a favor de los acreedores reconocidos en el concurso.

13. El entonces, Representante Legal y Promotor de la Sociedad presentó a la Superintendencia de Sociedades el acuerdo de reorganización, debidamente aprobado con los votos favorables de sus acreedores que representaron el 57,0945%, superando la mayoría absoluta de los votos admisibles.

14. La Superintendencia de Sociedades, en audiencia que consta en el acta 2019-01-173072 del 30 de abril de 2019, confirmó el acuerdo de reorganización de Ópera Transporte y Logística Integral S.A.S. celebrado por sus acreedores.

15. A la fecha, la Sociedad cursa la ejecución del ACUERDO de reorganización celebrado, y en consecuencia el pago de las acreencias reconocidas deberá estarse a lo allí dispuesto.

Carrera 116 # 22 – 17 Bodega 6
Parque Industrial Terrabienes
PBX: (571) 7429564

info@operalogistica.com.co
www.operalogistica.com.co
Bogotá / Colombia



II. Pronunciamiento de la SENTENCIA S03-00083-2020 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA SALA LABORAL

Teniendo en cuenta los antecedentes generales del proceso de reorganización de Ópera, y en consideración con las reglas que rigen los procesos concursales en la República de Colombia, sobre las declaraciones judiciales realizadas por el JUZGADO VEINTINUEVE (29) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL, debemos indicar:

1. Dentro de créditos de primera clase - laborales, se reconocieron acreencias a favor de RONAL YECITH ISSA NIETO por valor de Tres millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Seis Pesos (COP\$3.735.206) M/L, lo cuales se pagarán conforme lo dispuesto en el ACUERDO de reorganización, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.
2. La diferencia entre la dictado en las sentencias judiciales y lo reconocido en el ACUERDO de reorganización, que no fue incorporada en la calificación y graduación de créditos, en firme tras la celebración de la audiencia de resolución de objeciones y que consta en el Acta No. 400-001404, será abonado por la Sociedad, en los términos dispuesto por el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006 ya referido.
3. El fallo del proceso laboral, deberá ser remitido al expediente de la reorganización que cursa Ópera y que se ventila bajo el expediente No. 40089 en la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente,

ALEXANDRA URIBE ABISAMBRA
Representante Legal Judicial

**ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (antes
TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN)**

c.c. Superintendencia de Sociedades - Grupo de Acuerdo de Reorganización en Ejecución



Godoy
Córdoba

Littler

353

Señores

JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **RONALD YECITH ISSA NIETO** contra **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTRAS**

RADICACIÓN. 2018-076

ASUNTO. Acreditación pago de costas e información sobre pago de condena conforme proceso de reorganización Ley 1116 de 2006

MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandada **ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** (Antes **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**) dentro del presente asunto, me permito hacer llegar al despacho constancia del pago por valor de las costas liquidadas y aprobadas por su despacho por valor de \$500.000, que se efectuó por mi representada el pasado 2 de diciembre de 2020.

Respecto al pago de la condena, en atención a que mi poderdante se encuentra en un proceso de reorganización conforme lo reglado en la Ley 1116 de 2006, adjunto memorial expedido por la representante legal judicial de la sociedad, informando lo relacionado con el estado del pago de dicha obligación, el cual está sujeto a las reglas de ese proceso, tal y como se reconoció en las sentencias dictadas, solicitando entonces que el despacho se abstenga de librar mandamiento de pago en caso de que así se llegase a solicitar por la parte actora.

Anexos:

1. Copia del comprobante de depósito judicial 8220066055 por valor de \$500.000
2. Informe representante legal judicial de **ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**.
3. Certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Atentamente,

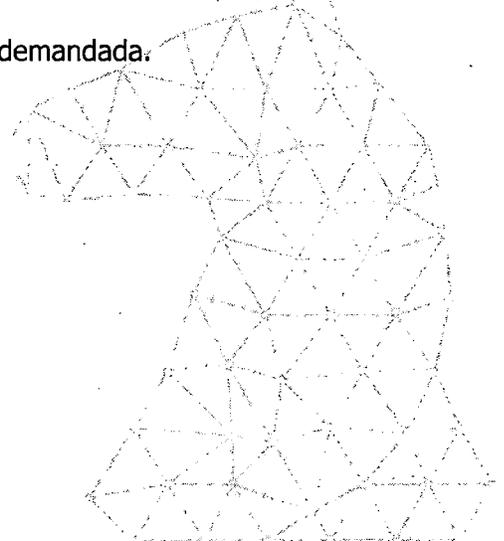
MARIA ISABEL VINASCO LOZANO

C.C. 53.006.455 de Bogotá.

T.P. 159.961 del C.S de la J.

Av. Calle 82 # 10-33, Piso 11 | Bogotá D.C., Colombia

PBX: (57-1) 317 4628 | www.godoycordoba.com





354

Depósitos Judiciales

02/12/2020 02:04:34 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012032029
Nombre del Juzgado	JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	PRESTACIONES LABORALES
Descripción del concepto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Número de Proceso	11001310502920180007600
Tipo Id del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	1003027452
Razón Social / Nombres Demandante	RONAL YECITH ISSA NIETO
Tipo Id del Demandado	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandado	8220066055
Razón Social / Nombres Demandado	TRANSPORTADORA DEL META SAS
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	8220066055
Nombre Consignante	TRANSPORTADORA DEL META S A S PU
Valor de la Operación	\$500.000,00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$505.509,00
No. de Trazabilidad (CUS)	819060064
Entidad Financiera	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

2018-076//Proceso ordinario laboral promovido por RONALD YECITH ISSA NIETO contra TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTRAS

Maria Isabel Vinasco <mvinasco@godoycordoba.com>

Mié 20/01/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 29 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (370 KB)

OFICIO SUPERINTENDENCIA.pdf; SOLICITUD COPIA.pdf;

Señores

JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **RONALD YECITH ISSA NIETO** contra **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTRAS**

RADICACIÓN. 2018-076

ASUNTO. Solicitud copia del acta de notificación personal

MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandada **ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** (Antes **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**) dentro del presente asunto, me permito solicitar al Despacho me sea expedida copia del acta de notificación personal del auto admisorio de la demanda, por cuanto es requerido por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio 425 – 002977, para lo cual le fue concedido a mi representada el término de 10 días para allegar la respuesta.

Anexos:

1. Copia del oficio 425 – 002977

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



María Isabel Vinasco Lozano
CC. 53.006.455 de Bogotá
T.P. 159.961 del C.S. de la J.
mvinasco@godoycordoba.com
Bogotá - Calle 84A No. 10 – 33, piso 11
PBX: (57-1) 317 4628
Celular: (311) 5298886
www.godoycordoba.com
Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín

**Littler**

Godoy Córdoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Señores

JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **RONALD YECITH ISSA NIETO** contra **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTRAS**

RADICACIÓN. 2018-076

ASUNTO. **Solicitud copia acta de notificación personal**

MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandada **ÓPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN** (Antes **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**) dentro del presente asunto, me permito solicitar al Despacho me sea expedida copia del acta de notificación personal del auto admisorio de la demanda, por cuanto es requerido por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio 425 – 002977, para lo cual le fue concedido a mi representada el término de 10 días para allegar la respuesta.

Anexos:

1. Copia del oficio 425 – 002977

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,



MARIA ISABEL VINASCO LOZANO

C.C. 53.006.455 de Bogotá.

T.P. 159.961 del C.S de la J.



Al contestar cite el No. 2021-01-009384



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 19/01/2021 03:27:38 PM
Trámite: 16905 - GESTIÓN Y REQUERIMIENTOS AL REPRESENTA
Sociedad: 822006605 - OPERA TRANSPORTE Y Exp. 40089
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 53006455 - MARIA ISABEL VINASCO LOZANO
Folios: 1 Anexos: NO Término: 02/02/2021
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 425-002977

Señores
Maria Isabel Vinasco Lozano
Apoderada judicial dentro del Proceso Laboral 29 2018 0076 01
Representante Legal
Opera Transporte y Logística Integral S.A.S. En Reorganización
notificaciones@operalogistica.com.co y mvinasco@godoycordoba.com

Ref.: Opera Transporte y Logística Integral S.A.S. En Reorganización
Radicación 2020-07-009610 de 15/12/2020

Se recibió el memorial de la referencia, por medio del cual se remitió copia del escrito dirigido al Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá con ocasión al proceso laboral 29 2018 0076 01 adelantado por el señor Ronal Yecith Issa Nieto.

Al respecto, el Despacho observo que el proceso en cuestión, se basa sobre obligaciones que se causaron con anterioridad al acuerdo de reorganización, por cuanto se trata de la relación laboral que se suscitó entre el 06 de mayo de 2013 y 27 de diciembre de 2016, así mismo, conforme al proyecto de graduación y calificación de créditos y las manifestaciones de la sociedad, el señor Ronal Yecith Issa Nieto hace parte del acuerdo de reorganización como acreedor laboral y por las obligaciones adeudadas entre el periodo laboral señalado anteriormente. Motivo por el cual, para el juez del concurso se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, por tratarse un litigio del cual la sociedad tuvo conocimiento entre la resolución de objeciones y la confirmación del acuerdo.

No obstante, previo a emitir el pronunciamiento respectivo, se le ordena que, en el término de 10 días contados a partir del presente oficio, remita copia de la notificación efectuada a la sociedad sobre la admisión de la demanda laboral y de la sentencia en firme.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ
Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia de RONAL YECITH ISSA NIETO Contra TRANSPORTADORA DEL META S.A.S- TRANSMETA S.A.S EN REORGANIZACIÓN

 Mensaje enviado con importancia Alta.

N NOTIFICACIONES <notificaciones@allabogados.co
m>



Lun 8/02/2021 2:54 PM

Para: Juzgado 29 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

CC: Diana Paola Vega <diana.vega@operalogistica.com.co>

MEMORIAL Proceso Ordinari...

47 KB

PRIMER PAGO 1116 (RONAL ...

276 KB

2 archivos adjuntos (323 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de primera instancia de **RONAL YECITH ISSA NIETO** Contra **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S- TRANSMETA S.A.S EN REORGANIZACIÓN.**

Exp. No. 2018-76

FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.702 de Bogotá, tarjeta profesional número 97.305 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la entidad **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S.**, de acuerdo al poder que obra en autos, por medio del presente escrito, me permito poner a disposición del Despacho copia de la consignación realizada el 29 de enero de 2021 en el Banco BBVA Colombia por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE., (\$282.092.53)**, correspondiente al pago de la primera (1) cuota de las quince (15) ordenadas por la Superintendencia de Sociedades para el caso de las acreencias laborales según acuerdo de reorganización empresarial aprobado el 12 de abril de 2019, dentro del proceso de **RONAL YECITH ISSA NIETO.**

Atentamente,

FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY

C.C. No. 80.504.702 de Bogotá

T.P. No. 97.305 del C.S. de la J

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de primera instancia de **RONAL YECITH ISSA NIETO** Contra **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S- TRANSMETA S.A.S EN REORGANIZACIÓN.**

Exp. No. 2018-76

FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.702 de Bogotá, tarjeta profesional número 97.305 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la entidad **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S.**, de acuerdo al poder que obra en autos, por medio del presente escrito, me permito poner a disposición del Despacho copia de la consignación realizada el 29 de enero de 2021 en el Banco BBVA Colombia por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE., (\$282.092.53)**, correspondiente al pago de la primera (1) cuota de las quince (15) ordenadas por la Superintendencia de Sociedades para el caso de las acreencias laborales según acuerdo de reorganización empresarial aprobado el 12 de abril de 2019, dentro del proceso de **RONAL YECITH ISSA NIETO.**

Atentamente,


FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY

C.C. No. 80.504.702 de Bogotá

T.P. No. 97.305 del C.S. de la J



BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Nóminas	ACREENCIAS 1116	29-01-2021	14:58:26	17

REFERENCIA: 29/01/2021.NOM

Número Identificación: 0000010030274520 Tipo Identificación: 01 - Cédula de ciudadanía
Nombre: ISSA NIETO RONAL YECITH
E-Mail:
Dirección 1: BOGOTA
Dirección 2:
Importe: 282.092,53 COP Forma Pago: 1 - Abono/Cargo cuenta
Tipo Cuenta: 02 - Cuenta Ahorro Banco: 51
Cuenta: 0550488410110263
Fecha Límite Vencimiento:
Concepto1: PAGO NOMINA
Concepto2:
Concepto3:
Concepto4:
Concepto5:
Concepto6:
Concepto7:
Concepto8:
Concepto9:
Concepto10:
Concepto11:
Concepto12:
Concepto13:
Concepto14:
Concepto15:
Concepto16:
Concepto17:
Concepto18:
Concepto19:
Concepto20:
Concepto21:
Concepto22:

359



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1003027452 Nombre RONAL YECITH ISSA NIETO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007879733	8220066055	TRANSPORTADORA DEL META SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 500.000,00

Total Valor \$ 500.000,00